9960 (Radicado 2005-00014)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	FABIÁN ARDILA GUALDRÓN
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	600 DE 2000
RADICADO	2005-00014
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **FABIÁN ARDILA GUALDRÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 5 728 119**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá, en sentencia de 28 de marzo de 2005, condenó a FABIÁN ARDILA GUALDRÓN a la pena de 85 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la condena, en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO. Se le negaron el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente, en auto del 16 de enero de 2008, el Juzgado Tercero de Penas de Tunja, le concedió la libertad condicional por periodo de prueba de 33 meses 9 días. No obstante, este beneficio se revocó el 24 de mayo de 2012 por el Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá, al advertir la comisión de un nuevo delito durante el periodo de prueba, al tiempo que ordenó ejecutar la pena insoluta de 33 meses 9 días.

Esta Oficina Judicial en auto de 24 de agosto de 2020 concedió la ejecución de la pena en su lugar de residencia a ARDILA GUALDRÓN.

Su detención data del 7 de abril de 2019, y lleva a la fecha en privación de la libertad VEINTICUATRO (24) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN, y se halla actualmente **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado ARDILA GUALDRÓN, tras verificar el descuento punitivo que presente en este asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **FABIÁN ARDILA GUALDRÓN** data del 7 de abril de 2019, guarismo que se suma a las redenciones de pena reconocidas (8 meses 25 días de prisión), y que arroja una penalidad de TREINTA Y TRES (33) MESES CUATRO (4) DÍAS DE PRISIÓN, restándole CINCO (5) DÍAS para el cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **21 de abril de 2021.**
En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración al art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019[1]- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **FABIÁN ARDILA GUALDRÓN**, ha cumplido a la fecha una penalidad de TREINTA Y TRES (33) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y redenciones de pena, restándole **CINCO (5) DÍAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **FABIÁN ARDILA GUALDRÓN**, **la que se hará efectiva a partir del 21 de abril de 2021.**

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a favor de **FABIÁN ARDILA GUALDRÓN**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

---

[1] "la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:
"… (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades a las que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación expuesta.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

ARV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 099

SEÑOR DIRECTOR DEL **CPAMS GIRÓN** SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL **21 DE ABRIL DE 2021,** AL SENTENCIADO **FABIÁN ARDILA GUALDRÓN,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **5 729 119.**

NI- 9960 (RADICADO 2005-00014)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **21 DE ABRIL DE 2021**, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PENAL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ

FECHA SENTENCIA: 28 DE MARZO DE 2005

DELITOS: HOMICIDIO

PENA: 85 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN

PENA INSOLUTA: 33 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA	**2005 00014- -**
TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE TUNJA	**2005 00231- -**
JEPMS PAMPLONA	**2013 00012- -**

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA